



RESOLUCIÓN N° 271-...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUSTAVO JOSÉ MORENO RAMÍREZ, CON C.I. N° 3.275.561, JOSÉ MARÍA RIVEROS BUENA, CON C.I. N° 4.008.144, ADOLFO GONZÁLEZ AYALA, CON C.I. N° 5.454.419, Y ALBERTO MUZO, CON C.I. N° 2.926.840, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 08 de abril del 2025.

VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 028346 de fecha 06 de diciembre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 344/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028346 de fecha 06 de diciembre del 2024, el funcionario técnico del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT - COIA y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron en el depósito GICAL, sito en la calle Ruta Transchaco Km. 16.5, de la ciudad de Mariano Roque-Alonso, a los efectos de realizar una verificación técnica, dejando constancia de lo siguiente: “...Me constituí en el lugar mencionado supra para verificar un cargamento de productos frutihortícolas incautado por funcionarios de la DNIT y Delitos Económicos de la Policía Nacional, con Acta de Intervención DNIT N° 1256/24, consistente en 387 bolsas de papa de 20 kg c/u aproximadamente y Acta de Intervención DNIT N° 1257/24, consistente en 15 bolsas de papa de 20 kg c/u aproximadamente y 146 bolsas de cebollas de 20 kg c/u aproximadamente. Los productos no contaban con los documentos que avalen su origen, por lo tanto, se confirma su decomiso. Los productos quedan a cargo de la DNIT para su guarda, custodia y disposición final. Se toma muestra para su remisión al Laboratorio de 15 bolsas de papas y 15 bolsas de cebolla para análisis de rigor, sanidad y residuos. Observación: Los productos decomisados serían de origen Argentino por lo observado en los embalajes” (Sic).

Que, según Acta de Intervención N° 1256 de fecha 06 de diciembre del 2024, funcionarios de la DNIT – COIA, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y técnicos de este Organismo, se constituyeron en la ciudad de Nueva Italia ubicado en la calle Ruta Py N° 18 Villeta – Nueva Italia, donde se procedió a la verificación de un camión tipo tumba según cedula verde, con las siguientes características: chasis N° 34405811385484, color amarillo con azul, marca Mercedes Benz modelo 712 c/31/1978 tipo ómnibus, matrícula N° ATE 533, año 1978, que contenía en su interior (trescientos ochenta y siete) bolsas de papas de 20 Kg. aproximadamente c/u de la marca Mendoza; se dejó constancia de que las mercaderías se encontraban en poder del señor Gustavo José Moreno Ramírez, con C.I. N° 3.275.561, domiciliado en la calle Pte. Franco N° 1287 del barrio San Blas de la ciudad de Itá, en cuya verificación se le solicitó la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 271-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUSTAVO JOSÉ MORENO RAMÍREZ, CON C.I. N° 3.275.561, JOSÉ MARÍA RIVEROS BUENA, CON C.I. N° 4.008.144, ADOLFO GONZÁLEZ AYALA, CON C.I. N° 5.454.419, Y ALBERTO MUZO, CON C.I. N° 2.926.840, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 22 de autos, obra la Nota DGAJ N° 28 de fecha 27 de febrero del 2025, mediante la cual, el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicito a la Dirección del Registro de Automotores que informe los datos (nombres, apellidos, cedula de identidad y domicilio) del propietario del vehículo de la marca Mitsubishi, con Chapa N° BCV076.

Que, a fs. 24 al 26 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 126 de fecha 05 de marzo del 2025, por el cual la titular de la Dirección del Registro de Automotores, en atención a la nota citada, remitió el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca Mitsubishi, modelo Canter, Chapa N° BCV076, pertenece al señor Alberto Muzo, con C.I. N° 2.926.840, domiciliado en la calle Eusquiza de la ciudad de Ypané – Central.

Que, a fs. 27 y 28 de autos, obra el reporte de la página oficial del SENAVE, con enlace: [https:// secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad](https://secure.senave.gov.py/registros/servlet/com.consultaregistros2.unidad), donde se visualiza que los señores Adolfo González Ayala, con C.I. N° 5.454.419 y Alberto Muzo, con C.I. N° 2.926.840, no se encuentran inscriptos como importadores de productos vegetales.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitarias*”, dispone:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país solo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 14.- “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93, “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen pertenecientes a las categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, ...deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería,*



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 971.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUSTAVO JOSÉ MORENO RAMÍREZ, CON C.I. N° 3.275.561, JOSÉ MARÍA RIVEROS BUENA, CON C.I. N° 4.008.144, ADOLFO GONZÁLEZ AYALA, CON C.I. N° 5.454.419, Y ALBERTO MUZO, CON C.I. N° 2.926.840, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 830/22, “Por la cual se actualizan los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica, y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre de 2019”, resuelve:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR, los requisitos y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, e implementar la modalidad de tramitación electrónica, conforme a los Anexos I, II, III, IV, V, VI, y VII que se adjuntan y forman parte de la presente resolución.

Artículo 14.- “DISPONER que el incumplimiento de la presente Resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Que, el Anexo I, del referido acto administrativo, establece:

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN

1. OBJETIVO: “Establecer los requisitos para la habilitación, inscripción, renovación y mantenimiento de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y sub productos de origen vegetal; y describir la metodología de revisión documentaria, vía Tramite Electrónico del SENAVE (TES)”.

2. ALCANCE: “Se aplicará a toda persona física o jurídica que importe productos y subproductos de origen vegetal para su distribución y/o comercialización”.

3. DEL REGISTRO: “El registro se otorgará a aquellas personas físicas y/o jurídicas que cumplan con la presentación documentaria necesaria y que cuenten con el depósito habilitado por la DICA. Todo importador de productos y/o subproductos de origen vegetal deberá contar con Asesor Técnico. Los importadores que operen con productos de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2, 3, y 5 deberán contar con depósito habilitado, por la DICA. Los importadores que operen con productos de Categoría de Riesgo Fitosanitario 4 deberán observar lo dispuesto en la Ley N° 385/94, Capítulo VI “Comercio de Semillas”.”

RESOLUCIÓN N° 271

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUSTAVO JOSÉ MORENO RAMÍREZ, CON C.I. N° 3.275.561, JOSÉ MARÍA RIVEROS BUENA, CON C.I. N° 4.008.144, ADOLFO GONZÁLEZ AYALA, CON C.I. N° 5.454.419, Y ALBERTO MUZO, CON C.I. N° 2.926.840, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, de las constancias de autos, se tiene que, en primer lugar, se decomisó la cantidad de 387 bolsas de papas de 20kg. cada una, marca Mendoza, por parte de los funcionarios de la COIA – DNIT y oficiales de Delitos Económicos. Estos productos, según Acta de Intervención N° 1256/24, por un lado, no contaban con los documentos necesarios para acreditar la autorización de importación y el certificado fitosanitario y por el otro, estaban en poder de Gustavo Moreno Ramírez, quien los transportaba en un vehículo Mercedes Benz, modelo ómnibus con chapa N° ATE533, propiedad de José María Rivero Buena, lo cual se confirmó mediante el reporte de la Dirección de Automotores.

Que, en segundo lugar, se decomisó la cantidad de 146 bolsas de cebollas de 20 kg c/u y 15 bolsas de papas de 20 kg c/u, los cuales según Acta de Intervención N° 1257/25, no contaban con los documentos necesarios para acreditar las autorizaciones de importaciones y los certificados fitosanitarios. Así también se tiene que estaban en poder del señor Adolfo González Ayala, con C.I. N° 5454419, quien transportaba en el vehículo de la marca Mitsubishi, año 1997, chapa N° BCV076, propiedad del señor Alberto Muzo, con C.I. N° 2.926.840, según el aporte emitido por la Dirección de Automotores.

Que, en relación con la falta de documentos, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, en los cuales se establecen que, antes de importar cualquier producto de origen vegetal, es necesario obtener una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) de la autoridad de aplicación y que la partida debe contar con un Certificado Fitosanitario emitido por el país exportador, tales requisitos son fundamentales para obtener información sobre el origen y la condición fitosanitaria de los productos vegetales, con el objetivo de prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas y plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando de esta manera la sanidad vegetal y la salud pública en el territorio nacional.

Que, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, mediante la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional. El incumplimiento de estos requisitos configura infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, igualmente, se infiere que, al tratarse de productos vegetales importados, la norma reglamentaria exige que las personas físicas o jurídicas, deben estar registradas

SCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 971.....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUSTAVO JOSÉ MORENO RAMÍREZ, CON C.I. N° 3.275.561, JOSÉ MARÍA RIVEROS BUENA, CON C.I. N° 4.008.144, ADOLFO GONZÁLEZ AYALA, CON C.I. N° 5.454.419, Y ALBERTO MUZO, CON C.I. N° 2.926.840, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

como importadores/as de productos y subproductos vegetales, en este caso, de los documentos que obran en autos, se desprenden que los señores Gustavo José Moreno Ramírez, con C.I. N° 3.275.561 y Adolfo González Ayala, con C.I. N° 5.454.419, quienes transportaban los productos vegetales y José María Riveros Buena, con C.I. N° 4.008.144, Alberto Muzo, con C.I. N° 2.926.840, en carácter de propietarios de los vehículos de las marcas Mercedes Benz, modelo ómnibus, chapa N° ATE533 y Mitsubishi año 1997 N° BCV076, no cuentan con el registro respectivo para importar productos vegetales.

Que, las pruebas agregadas en autos y las normativas aplicables al caso, se tiene que se han detectado supuestas infracciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93 y el punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/22, por parte de los señores Gustavo José Moreno Ramírez, con C.I. N° 3.275.561, Adolfo González Ayala, con C.I. N° 5.454.419, José María Riveros Buena, con C.I. N° 4.008.144 y Alberto Muzo, con C.I. N° 2.926.840, por consiguiente, corresponde la instrucción del sumario administrativo, a fin de que en la etapa procesal pertinente, ejerzan el derecho a la defensa y el juez designado pueda dilucidar los hechos y las responsabilidades.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores Gustavo José Moreno Ramírez, con C.I. N° 3.275.561, Adolfo González Ayala, con C.I. N° 5.454.419, José María Riveros Buena, con C.I. N° 4.008.144 y Alberto Muzo, con C.I. N° 2.926.840, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 344/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 409/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica, recomendando instruir sumario administrativo a los señores Gustavo José Moreno Ramírez, con C.I. N° 3.275.561, Adolfo González Ayala, con C.I. N° 5.454.419, José María Riveros Buena, con C.I. N° 4.008.144 y Alberto Muzo, con C.I. N° 2.926.840, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los registros y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal*, se implementa la modalidad de tramitación electrónica y se abroga la Resolución SENAVE



RESOLUCIÓN N° ...271...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUSTAVO JOSÉ MORENO RAMÍREZ, CON C.I. N° 3.275.561, JOSÉ MARÍA RIVEROS BUENA, CON C.I. N° 4.008.144, ADOLFO GONZÁLEZ AYALA, CON C.I. N° 5.454.419, Y ALBERTO MUZO, CON C.I. N° 2.926.840, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2029”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Juez Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Gustavo José Moreno Ramírez, con C.I. N° 3.275.561, domiciliado en la calle Pte. Franco N° 1287 del barrio San Blas de la ciudad de Itá – Dpto. Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los registros y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, respecto a los productos vegetales individualizados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28346 e Intervención DNIT N° 1256/24, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor José María Riveros Buena, con C.I. N° 4.008.144, en carácter de propietario del vehículo de la marca Mercedes Benz, modelo ómnibus, Chapa N° ATE533, domiciliado en la calle Nueva Asunción N° 1130 c/ Iturbe de la ciudad de Asunción, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los registros y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, respecto a los productos vegetales individualizados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28346 e Intervención DNIT N° 1256/24, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 271.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUSTAVO JOSÉ MORENO RAMÍREZ, CON C.I. N° 3.275.561, JOSÉ MARÍA RIVEROS BUENA, CON C.I. N° 4.008.144, ADOLFO GONZÁLEZ AYALA, CON C.I. N° 5.454.419, Y ALBERTO MUZO, CON C.I. N° 2.926.840, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 3°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Adolfo González Ayala, con C.I. N° 5.454.419, domiciliado en la ciudad de Guayaibí – Dpto. de San Pedro, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los registros y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, respecto a los productos vegetales individualizados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28346 e Intervención DNIT N° 1257/24, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Alberto Muzo, con C.I. N° 2.926.840, en carácter de propietario del vehículo de la marca Mitsubishi, año 1997, chapa N° BCV076, domiciliado en la calle Eusquiza de la ciudad de Ypané – Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*” y punto 2 del Anexo I de la Resolución N° 830/22 “*Por la cual se actualizan los registros y lineamientos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas como importador de productos y subproductos de origen vegetal, se implementa la modalidad de tramitación electrónica y se abroga la Resolución SENAVE N° 631/19 de fecha 09 de setiembre del 2019*”, respecto a los productos vegetales individualizados en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 28346 e Intervención DNIT N° 1257/24, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 5°.- DESIGNAR a la abogada Rita Fleitas, en carácter de Juez Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 6°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 271.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES GUSTAVO JOSÉ MORENO RAMÍREZ, CON C.I. N° 3.275.561, JOSÉ MARÍA RIVEROS BUENA, CON C.I. N° 4.008.144, ADOLFO GONZÁLEZ AYALA, CON C.I. N° 5.454.419, Y ALBERTO MUZO, CON C.I. N° 2.926.840, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. PASTOR EMECIO SORIA MELO
PRESIDENTE



PS/mc/gm/lc

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

